INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LA VIABILIDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR AZAHARA DE COMUNICACIONES, S.A. EN EL EL SENO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE "SERVICIO DE COMUNICACIÓN, GESTIÓN DE CONTENIDOS, DISEÑO Y CONSULTORÍA DE PRESENCIA EN INTERNET DEL SERVICIO CONSUMO RESPONDE" (EXPEDIENTE CONTR/2021/3990).

El artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que <<*cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos*>>.

En este sentido, con fecha 25 de enero de 2022 se requirió a AZAHARA DE COMUNICACIONES, S.A. en el seno del Procedimiento Abierto para la adjudicación, en régimen de concurrencia, del contrato administrativo de "SERVICIO DE COMUNICACIÓN, GESTIÓN DE CONTENIDOS, DISEÑO Y CONSULTORÍA DE PRESENCIA EN INTERNET DEL SERVICIO CONSUMO RESPONDE" para que en el plazo de cinco días hábiles a partir del envío del citado requerimiento justificara y detallara la oferta económica formulada, para la posible adjudicación del contrato mencionado a tenor de lo establecido en el citado artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación al Anexo XI al Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige la contratación de referencia, habida cuenta de que su oferta económica era inferior en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, por lo que la oferta presentada había sido considerada, en principio, con valor anormal o desproporcionado, en virtud de lo dispuesto en las citadas disposiciones, pudiendo, en el plazo otorgado, alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Con fecha 28 de enero de 2022 se recibió escrito AZAHARA DE COMUNICACIONES, S.A. sobre la información y documentos que justifican el bajo nivel de precios o de costes de la oferta se hace conforme a los parámetros que se recogen en los apartados a), b), c), d) y e) del Art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En resumen, la empresa considera lo siguiente:

- En relación con el apartado a) relativo al ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción AZAHARA DE COMUNICACIONES, S.A. resalta la experiencia y el aprendizaje con los que cuenta esta licitadora a la hora de afrontar el contrato, ya que ha estado prestando servicios idénticos a los licitados, lo cual supone un importante ahorro de costes.
- En relación al apartado b) relativo a las soluciones técnicas adoptadas y a las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, AZAHARA DE COMUNICACIONES, S.A. destaca que cuenta con una amplia gama de equipamiento y productos contratados para dar soporte a su actividad y que pueden ser utilizados para dar soluciones a las necesidades de sus clientes sin imputarles parte del coste de los mismos, ya que estos bienes y equipos se encuentran amortizados con la producción interna de la empresa.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPDB6TUMLNSND4M7V3XJW9R46J4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	DANIEL ESCALONA RODRIGUEZ	FECHA	02/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPDB6TUMLNSND4M7V3XJW9R46J4	PÁGINA	1/2

- En relación con el apartado c) relativo a la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, AZAHARA DE COMUNICACIONES, S.A. resalta que cuenta con un equipo de profesionales ya ha trabajado en las peticiones de Consumo Responde y conoce el Catálogo de Servicios, por lo que conoce el lenguaje, los formatos, la comunidad y la gestión de los contenidos objeto del contrato, permitiendo garantizar la resolución de cada tarea en tiempo y forma, dada la destreza y conocimientos ya adquiridos.
- En relación al apartado d) relativo al respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, AZAHARA DE COMUNICACIONES, S.A. indica que es escrupulosamente prudente y diligente con el cumplimiento de todas las materias a las que se refiere el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo las tarifas desglosadas para cada Perfil Profesional superiores en relación al "CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA EMPRESAS DE PUBLICIDAD" al cual se encuentra adherido el personal de la empresa. A los efectos de las comprobaciones oportunas, adjuntan Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo.
- Finalmente, con relación al apartado e) relativo a la posible obtención de una ayuda de Estado AZAHARA DE COMUNICACIONES, S.A. indica que dicha circunstancia es descartable para este supuesto.

Desde la Dirección General de Consumo, como centro directivo gestor, una vez analizada la justificación y detalle de la oferta económica realizada por AZAHARA DE COMUNICACIONES, S.A. se concluye que tanto la experiencia y conocimientos del servicio aducidos, como las soluciones propuestas pudieran considerarse adecuadas y permitirían justificar el bajo nivel de precios y costes ofertados para prestar el servicio. Igualmente, la justificación y documentación aportadas por AZAHARA DE COMUNICACIONES, S.A. permitirían concluir que su oferta no vulnera la normativa sobre subcontratación y cumpliría las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Por consiguiente, cabría tener por justificada la oferta presentada por AZAHARA DE COMUNICACIONES, S.A. considerada, en principio, con valor anormal o desproporcionado por la Consejería de Salud y Familias, sin perjuicio de ser esta una decisión que corresponde a la mesa de contratación.

En Sevilla, a 2 de marzo de 2022.

EL JEFE DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, RECLAMACIONES Y ARBITRAJE.

Fdo.: Daniel Escalona Rodríguez.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPDB6TUMLNSND4M7V3XJW9R46J4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	DANIEL ESCALONA RODRIGUEZ	FECHA	02/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPDB6TUMLNSND4M7V3XJW9R46J4	PÁGINA	2/2